



Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ART 1: El objetivo de la presente ley es instrumentar los mecanismos adecuados de manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de pilas y baterías.

ART 2: A los fines de la presente ley se entiende por pilas y baterías compuestas por: dióxido de zinc- manganeso; dióxido de manganeso- magnesio; mercurio con oxido de zinc; litio; sulfuro litio-hierro; monofluoruro de litio- carbono aire despolarizado; zinc-aire; aluminio-aire; alcalinas de almacenamiento; hidróxido de níquel-cadmio; hidróxido de níquel-hidrogeno; oxido de platazinc; asido-plomo; sodio-sulfuro. La presente enumeración es meramente enunciativa.

ART 3: Los consumidores de pilas y baterías deben retornar a sus proveedores, de manera obligatoria la misma cantidad y tipo de pilas y/o baterías, que las que deseen adquirir.

ART 4: Los proveedores están obligados a recibir las pilas y/o baterías usadas debiendo disponer de los espacios o contenedores adecuados para su guarda hasta el momento de su retorno al lugar de origen o de entrega al colocador, acopiador, reciclador o persona encargada de su recolección.

ART 5: A los fines de la presente ley se consideran proveedores a los comerciantes mayorista y minoristas, distribuidores, importadores, fabricantes o cualquier persona que coloque en el mercado pilas y baterías.

ART 6: El proveedor que no desee retornar las pilas y baterías a su lugar de origen, deberá pagar una tasa cuyo monto será fijado en la reglamentación de la presente.

ART 7: Los recursos que se generen por el cobro de la tasa establecida en el articulo anterior, serán destinados a la generación de infraestructura adecuada para el correcto tratamiento y disposición final de los residuos aquí descriptos.

ART 8: La autoridad de aplicación debe fijar acciones tendientes a la optimización en la manipulación, tratamiento y disposición final de los residuos objeto de esta ley. Se la faculta a suscribir convenios, otorgar concesiones y/o viabilizar otras formas. La contratación con órganos estatales y empresas privadas que ejecuten este tipo de servicios o bien con los fabricantes de pilas y baterías.

ART 9: El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley dará origen a las siguientes sanciones:

- A- Multa
- B- Prohibición de venta de pilas y baterías
- C- Clausura del establecimiento
- D- Prohibición de introducir pilas y/o baterías en el territorio provincial
- E- Trabajo comunitarios relacionados con la preservación del medio ambiente.

Las sanciones descriptas serán aplicables a proveedores y/o consumidores

ART 10: A los efectos de la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad del caso y la reincidencia. Corresponde a la autoridad de aplicación establecer los montos y plazos de las tasas y sanciones que preinscribe la presente ley.





Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

ART 11: El control e inspección estará indistintamente a cargo de la municipalidad, en caso de adherir a la presente ley, y de la autoridad de aplicación. Esta última podrá exigir de los municipios los informes que estime pertinentes.

ART12: La autoridad de aplicación tiene las siguientes obligaciones:

A- Promover políticas de contralor de comercialización de pilas y baterías.

B- Realizar campañas de difusión tendientes a generar en la comunidad el habito del retorno obligatorio de pilas y baterías

C- Articular mecanismos conducentes a la existencia de espacios o contenedores para la guarda, tratamiento y disposición final de pilas, baterías, acumuladores o artefactos de similares características, para su posterior retorno al lugar de origen o de entrega al colocador, acopiador o reciclador, bajo estrictas condiciones que garanticen totalmente la inalteralibidad del medio ambiente.

ART 13: La autoridad de aplicación será la que determine el poder ejecutivo en la reglamentación de la presente ley.

ART 14: El poder ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los noventa (90) días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

ART 15: Invitase a los municipios a adherir a la presente ley.

ART 16: Comuníquese al poder ejecutivo.

sit VIA RAQUIDE CRUTO Diputada Provincial Ionorabia Camara de Diputado Pola, de 8s. As.







FUNDAMENTOS

Es indudable que las pilas, baterías, acumuladores eléctricos agotados o artefactos de similares características, son contaminantes y por ende perjudiciales para el medio ambiente y la salud de las personas, en consecuencia, deben existir normas que posibiliten un tratamiento adecuado para los mismos.

De ninguna manera pueden ser considerados "residuos sólidos urbanos", ni tampoco darle un tratamiento igualitario con los mismos, ya que son elementos que poseen distintos grados de toxicidad conforme los metales que lo componen y los porcentajes de que se componen.

Para saber la magnitud contaminante de una pila, basta con conocer, que una insignificante pila de las usadas en reloj pulsera, puede llegar a contaminar 600.000 litros de agua. Imaginemos el daño si lo multiplicamos por millones de pilas.

Ello así, es imprescindible que el Estado regule el uso y el destino final de estos elementos.

En nuestra provincia no existe una legislación específica para la utilización y disposición final de pilas y baterías. Si existe la Ley 11.720 que regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos especiales, que es concordante con la Ley Nacional 24.051 que regula la cuestión de los residuos peligrosos.

La tendencia mundial es regular especialmente el tratamiento de pilas y baterías, dándose especialmente en Europa, la tendencia de que fabricantes y comercializadores sean los responsables del destino final de las mismas.

Así, por ejemplo en España, los principales fabricantes de pilas forman parte de la fundación ECOPILAS para la gestión medioambiental de las pilas y baterías. Las seis empresas fabricantes en ese país mantienen un sistema de recogida y reciclaje de pilas y baterías al final de su vida útil. Existen en la republica argentina ONG's que se ocupan del tema como también lo hacen la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA) y la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).estas ultimas han desarrollado un proyecto para la implementación de una planta de tratamiento de pilas, baterías y lámparas de mercurio.

También hay leyes o proyectos de ley en distintas provincias argentinas que se ocupan específicamente del tema.

Entre ellos, sobresale el presentado por la Diputada Misionera Violeta Lucila Prates, que tratando de lograr una estricta aplicación del principio "Quien contamina paga", hace recaer sobre los consumidores la obligatoriedad de retornar las pilas y baterías al momento de adquirir otras, como así también, impone a los comerciantes mayoristas y minoristas, distribuidores, importadores, fabricantes y/o cualquier agente que las coloque en el mercado, la obligación de recibirlas y disponer de espacios adecuados para su guarda hasta el momento del retorno a su lugar de origen. Con ello se pasaría a considerar a las pilas y baterías como elementos retornables.

Bueno es reconocer que ese proyecto, el que da sustento al presente, por considerarlo como una iniciativa de avanzada capas de cumplir el objetivo de regular la utilización y disposición final de pilas y baterías.

Por todo lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del siguiente Proyecto de Ley.